



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

Con esta fecha (29 de noviembre de 2023), se da cuenta con el estado que guardan los presentes autos. Conste. -----

TRIBUNAL DE HONOR. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Para dictar resolución, de conformidad con el artículo 43 y 69, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen y con los numerales primero, segundo y demás aplicables del Protocolo de la Universidad Autónoma del Carmen para la Prevención y Atención a las Víctimas de Violencia por Razón de Género, y los artículos 133 fracción XIII, 135 fracción XI de la Ley federal del Trabajo, en el expediente número TH/04/2023, que se sigue al [REDACTED] [REDACTED] con número de empleado [REDACTED], adscrito al Departamento de Servicios Generales, a quien se le imputan hechos de VIOLENCIA DE GÉNERO. --

RESULTANDOS

1. Oficio número UIS-UNACAR/02/2023, que emite la Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.
2. Queja número 01/2023, que presenta la menor [REDACTED] (en compañía de su señora madre, la [REDACTED] estudiante de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", Campus Sabancuy, Carmen, Campeche.
3. Queja número 02/2023, que presenta la menor [REDACTED] (en compañía de su señora madre, la [REDACTED]), estudiante de la Escuela

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", Campus Sabancuy, Carmen, Campeche.

4. Oficio número MJGP025/2023, que emite la Mtra. Carolina Rivero Inclán, Directora de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", mediante el cual se adjunta lo siguiente:

- a) Acta del Consejo Técnico extraordinaria MJGP001/2023.
- b) Acta del Consejo Técnico extraordinaria MJGP002/2023.
- c) Acta del Consejo Técnico extraordinaria MJGP03/2023.
- d) Acta número 1, relativa a la reunión extraordinaria.
- e) Acta número 2, relativa a la reunión extraordinaria.
- f) Manifestación por escrito de la [REDACTED].
- g) Reporte de la [REDACTED] Tutora Grupal 2C, de fecha 1 de marzo de 2023.
- h) Declaración del [REDACTED] prefecto de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", de fecha 1 de marzo de 2023.
- i) Reporte de la [REDACTED], de fecha 1 de marzo 2023.

5. Acta del Consejo Técnico Extraordinaria MJGP05/2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

6. Ficha de canalización de fecha 17 de febrero de 2023.

7. Escrito del Psic. [REDACTED], de fecha 03 de marzo de 2023.

8. Escrito del Psic. [REDACTED], de fecha 13 de marzo de 2023.

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución

9. Oficio número SG/074/2023, que emiten la Dra. María Elena Reyes Monjaras, Secretaria General y Dra. María Candelaria Figueroa Guzmán, en su carácter de Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.

10. Oficio número SG/078/2023, que emiten la Dra. María Elena Reyes Monjaras, Secretaria General y Dra. María Candelaria Figueroa Guzmán, en su carácter de Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.

11. Oficio número UIS/01/2023, que emite la Dra. María Candelaria Figueroa Guzmán, en su carácter de Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.

12. Oficio número OAG/059/2023, expedido por la Lic. María de los Ángeles Montalvo Cruz, Abogada General de la Universidad Autónoma del Carmen - UNACAR-.

13. Oficio número OAG/057/2023, que emite la Lic. María de los Ángeles Montalvo Cruz, Abogada General de la UNACAR.

14. Oficio número OAG/058/2023, que emite la Lic. María de los Ángeles Montalvo Cruz, Abogada General de la UNACAR.

15. Declaración de la menor L. P. P. O. en compañía de su madre la [REDACTED], ante la Oficina del Abogado General, de fecha 21 de marzo de 2023.

16. Acta de denuncia ante el Ministerio Público, sede en Sabancuy, Carmen, Campeche, que se presentara por presunto abuso sexual en contra del [REDACTED]



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

[REDACTED], en perjuicio de la menor [REDACTED], de fecha 2 de marzo de 2023.

17. Declaración del [REDACTED], ante la Oficina del Abogado General, de fecha 21 de marzo de 2023.

18. Declaración del [REDACTED] ante la Oficina del Abogado General, de fecha 21 de marzo de 2023.

19. Oficio número OAG/063/2023, que emite la Lic. María de los Ángeles Montalvo Cruz, Abogada General de la UNACAR.

20. Oficio número SEC. ADMTVA/2023/043, que emite el C. Juan Pablo Cetina Monterrey, Secretario Administrativo; se adjunta el oficio número SEC. ADMTVA/2023/039, de fecha 16 de marzo de 2023, dirigido al Secretario General del Sindicato Único de los Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen –SUTUNACAR–, así como el correo de la misma fecha; mediante los cuales se convocó a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

21. Oficio número SG/145/2023, que emite la Dra. María Elena Reyes Monjaras, Secretaria General, mediante el cual se emite el acuerdo del H. Consejo Universitario OR 29 marzo 2023 08, de fecha 29 de marzo de 2023.

22. Acuerdo de inicio, de fecha 12 de mayo de 2023.

23. Oficio número OTH/01/2023, que emite la Presidenta del Tribunal de Honor, de fecha 12 de mayo de 2023.

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

24. Correo de la C. Carolina Rivero Inclán, Directora de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", Campus Sabancuy, de fecha 17 de abril de 2023.

25. Acta de denuncia ante la Vice-fiscalía regional Sabancuy, Carmen, Campeche, de fecha 2 de marzo de 2023, que presenta la [REDACTED] en perjuicio de la menor M. A. P. A, por presunto abuso sexual.

26. Acta de denuncia ante el Ministerio Público de guardia Turno A1, número de CI: CI-3-2023-1297, delito Violación, contiene el acta de entrevista de la menor M. A. P. P., de fecha 31 de marzo de 2023.

27. Se adjunta 1 CD.

28. Declaración del [REDACTED] ante el Tribunal de Honor, de fecha 22 de mayo de 2023. Adjunta lo siguiente:

- a) Escrito del [REDACTED] docente, de fecha 19 de mayo de 2023.
- b) Escrito del [REDACTED] docente, de fecha 18 de mayo de 2023.
- c) Escrito del [REDACTED] docente, de fecha 18 de mayo de 2023.
- d) Escrito del [REDACTED] docente, de fecha 19 de mayo de 2023.
- e) Escrito del [REDACTED] bibliotecario, de fecha 19 de mayo de 2023.
- f) Escrito de la [REDACTED] docente, de fecha 22 de mayo de 2023.

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

g) Escrito de la [REDACTED] docente, de fecha
22 de mayo de 2023.

29. Declaración de la menor M. A. P. P., en compañía de su madre, la [REDACTED]
[REDACTED] ante el Tribunal de Honor, de fecha 27 de junio de 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Tal como establece el artículo 43, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, que dice textualmente:

"El tribunal de Honor será designado por el Consejo Universitario en los casos en que esté, por mayoría de votos, lo juzgue necesario. Constará de cinco miembros, entre los cuales habrá dos estudiantes, y conocerá de los casos que se sometan a su consideración con la más amplia libertad de juicio y procedimiento; estudiará los cargos, investigará los hechos, oirá las defensas y formulará su resolución aplicando la equidad y las normas que rijan la comunidad universitaria, así como determinando las sanciones que procedan, comunicándolas al Consejo Universitario, quien deberá aplicarlas."

También en el numeral Sexagésimo segundo inciso c, del Protocolo de la Universidad Autónoma del Carmen para la Prevención y Atención a las Víctimas de Violencia por Razón de Género, que señala en su parte conducente:

"El procedimiento formal que se active dependerá de la calidad de la persona que haya cometido la falta o acto denunciado, además de lo establecido en el presente protocolo, se tomará en consideración lo que se explica a continuación:

(...)

c) Si la persona presunta agresora es personal administrativo se iniciará un procedimiento de investigación administrativa, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

trabajo, Ley Orgánica de la UNACAR, y demás disposiciones aplicables; el expediente será
turnado para conocer y resolver al Tribunal de Honor;

(...)"

Este tribunal procede, por ser de su competencia, conocer del caso del C. [REDACTED], con número de empleado [REDACTED] administrativo adscrito al Departamento de Servicios Generales de la Coordinación General Administrativa de la Universidad Autónoma del Carmen.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se procede a examinar los hechos que se le imputan al C. [REDACTED], de acuerdo con las constancias que obran en autos; y si esos hechos constituyen VIOLENCIA DE GÉNERO, conforme lo establecen los numerales Octavo, Noveno, Décimo, del Protocolo de la Universidad Autónoma del Carmen para la Prevención y Atención a las Víctimas de Violencia por Razón de Género, y artículos 47 fracción VIII y 135 fracción XI, de la Ley Federal del Trabajo, que expresan:

"Octavo. Los actos de violencia de género se encuentran descritos en la legislación internacional, nacional y universitaria en la materia, Las instancias y autoridades universitarias, conforme a lo establecido en el artículo 1º constitucional, deberán privilegiar la aplicación de la norma que brinde la mayor protección a la persona.

Noveno. Para determinar que un acto representa violencia de género, se deberán valorar elementos tales como: comportamiento (acción u omisión) derivado de estereotipos de género, daño (individual y colectivo) de acuerdo a la persona que lo resintió, asimetría de poder (formal o informal), consecuencias (individuales, colectivas, mediatas e inmediatas), y contexto.

Décimo. De manera enunciativa, mas no limitativa, algunas manifestaciones y ejemplos de violencia de género pueden ser: Insultos, devaluaciones, chistes sexuales u obscenos; comentarios o bromas acerca de la vida privada o las supuestas actividades sexuales de una persona; toma o difusión de fotografías y videos de carácter sexual sin el consentimiento de la persona; invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes, seguir a una persona de la Universidad (acecho); amenazas, tratos o comentarios

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

discriminatorios, gestos ofensivos con las manos o el cuerpo; contactos físicos indeseados (tocamientos); insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales; violación, exhibición no deseada de pornografía; pedir favores sexuales a cambio de subir una calificación, aprobar una materia o una promesa de cualquier tipo de trato preferencial; amenazar a una persona de reprobarla, bajarla de puesto o cuestiones similares si no se mantiene un contacto sexual, entre otros actos de hostigamiento sexual y acoso sexual”.

“Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

(...)

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

(...)”.

Asimismo, la Oficina del Abogado General, con fecha 22 de marzo de 2023, refiere en su resolutivo, apartado RESUELVE, lo siguiente:

“Primero. En consecuencia, se tiene por desahogadas las diligencias pertinentes por denuncia de estudiantes, por presuntas situaciones de contexto sexual en contra del [REDACTED] [REDACTED], por actos inmorales o acciones que lesionen el prestigio de la universidad y de incurrir en faltas de probidad, honradez e integridad en contra de la estudiante

Segundo. Brindar atención y ayuda psicológica a la alumna A.C.M. que le permita superar las posibles afectaciones causadas, ofreciendo orientación profesional para su desarrollo académico y personal.

Tercero. Se turna a la Comisión Mixta el presente expediente de la investigación administrativa para conocer y dictaminar el presente asunto sobre las violaciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias universitarias.

Cuarto. Agréguese una copia de la presente resolución al Expediente Laboral y Personal del [REDACTED], para que obre como constancia”.

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

"Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

(...)

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo".

Por vía de principio este Tribunal de Honor, manifiesta que, en virtud que aun cuando fueron convocados, mediante el oficio número SEC.ADMTVA/2023/039, los integrantes de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales por parte del Sindicato Único de Trabadores de la Universidad Autónoma del Carmen – SUTUNACAR-, no se presentaron a la reunión de estudio del caso del [REDACTED] [REDACTED], en tal virtud el Secretario Administrativo de la UNACAR, como parte de la comisión por parte de la UNACAR, hizo saber a la Secretaria General, lo anterior, mediante el oficio número SEC.ADMTVA/2023/043, mediante el cual hace entrega del expediente para que conozca del caso el Tribunal de Honor.

Por todo lo anterior, este Tribunal de Honor procede a la valoración de las pruebas antes referidas, teniendo las quejas en primer término de las menores L. P. P. O. y M. A. P. P., presentadas ante la Unidad de Igualdad Sustantiva, de fecha 2 de marzo de 2023, mismas que obran en autos, quienes respectivamente, manifestaron, lo siguiente: "Que en las fechas que se suscitaron los hechos son 16 de diciembre de 2022, 7 de enero de 2023, en los cursos de intersemestrales (de la escuela preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", Campus Sabancuy), como a las 10 am, aproximadamente, desayunando con un compañero, mi uniforme estaba sucio y opté por llevar pantalón y en ese momento me levanté de donde estaba y él (refiriéndose al [REDACTED] el intendente) le hizo

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

señas a mi compañero de que mi cuerpo era bonito pero en forma morbosa, la segunda vez en la tarde la hija del señor me llevó un pedido a mi casa cerca de las 5pm, el señor me hizo señas de que yo me callara o que no dijera nada, pensó que lo iba a acusar con su hija; las cosas veces el señor me decía cosas que yo era bonita, cosas que a mí me molestaban y yo ya no los parecía normales; la última vez él me hizo sonidos raros lo cual yo ya no le hice caso; últimamente evito pasar por donde él está, incluso no volteo ni a verlo cuando paso por donde él; incluso evito pasar e ir sola al baño o cafetería; ya no me siento segura". "En la preparatoria antes de salir de vacaciones, los primeros días de los intersemestrales me decía (refiriéndose al [REDACTED], el intendente) que, si cuando vamos a la playa que me iba a invitar unas cervezas, yo siempre le decía que no; un día iba a los inter iba esa mañana, me dijo que yo no entrara, yo nunca le tomé importancia yo nunca pensé nada malo; un día yo estaba, o sea me tocaba informática y como el maestro no le gusta que esperemos afuera, yo estaba afuera y ese señor estaba limpiando en el salón de la maestra Sonia, ya me decía que cuándo nos íbamos a ir o a escaparme el 24 de febrero; fue en febrero como a las 6.40am... yo me fui al baño a lavarme las manos, él estaba en el baño y quería que yo fuera atrás, ya eso no me gustó me sentía mal ya no quería estudiar, tenía miedo, nunca hablé por miedo; el día martes 28, como a las 3:10 de la tarde, yo fui a entregar una tarea, yo ya no quería saber nada de él, él me dijo que el 1 de marzo yo llegara a las 6 de la mañana y me iba a dar dinero y me pidió que a las 8:30 fuera a la Sala Múltiple, yo ya me sentía desesperada y se lo conté a la maestra Gregoria, desafortunadamente sólo me tocó, me siento insegura". Asimismo, corroborando el dicho las afectadas, se tienen los reportes de los incidentes por

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

parte de los CC. Carolina Rivero Inclán, Directora de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", la alumna menor M. A. P. P., el Secretario de Docencia y la Tutora de Grupo, de fecha 1 de marzo de 2023. Así también se tienen, el reporte de incidencia del [REDACTED], prefecto de la escuela preparatoria antes citada, quien manifiesta: "que respecto a menor M. A. P. P. reporta el incidente, de fecha 1 de marzo de 2023, a las 8:45 horas; ... que se encontraba realizando mis rondines cotidianos que se hace por los pasillos del plantel, me percato que la maestra [REDACTED] estaba alterada y caminando con urgencia hacia la cafetería; misma que la abordo y le pregunto si la puedo ayudar ya que la veo muy alterada, ella me dice que algo grave estaba ocurriendo y pide que la acompañe, pero ella no entra en detalle, llegando a la cafetería ya estaba la maestra [REDACTED] y la señorita [REDACTED] del área administrativa que al parecer ya tenían conocimiento del hecho; ellas coincidieron que en mi calidad de prefecto era yo el indicado para hacer la supervisión de lo que estaba ocurriendo; ellas me dijeron que en la Sala de Usos Múltiples ubicada arriba de la cafetería se encontraba una alumna a solas con el trabajador de servicios generales de nombre [REDACTED]; asimismo, me dirijo a la Sala, la cual tenía las luces apagadas cuando entro abruptamente a la sala, el trabajador [REDACTED] se dirige hacia mí de manera nerviosa y enseguida le pregunto ¿qué hacías a solas con la alumna?, a lo que me responde nervioso que le había pedido que la ayudara a limpiar la sala; yo le respondí ¿Y las escobas? y ¿por qué con la luces apagadas? y en el medio de la sala pegada a la pared estaba la alumna a la cual le dije que me acompañara una vez que la saqué de la sala, le pregunté que por qué se encontraba sola con el trabajador [REDACTED], ella me dice que él la citó a la sala a

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



las 8:40 horario que es el receso de la escuela; ella acudió con el propósito de grabar un audio para llevar evidencia a la dirección para acusar al trabajador, ya que no era la primera vez que él le hacía proposiciones; ofreciéndole dinero; la calmé y la turné a su tutora, la maestra [REDACTED], quien se la llevó al cubículo para platicar más;...". Al reporte del prefecto [REDACTED], se suman los reportes de incidentes de acoso de índole sexual por parte del [REDACTED], en contra de las menores L. P. P. O y M. A. P. P., como son los reportes de las maestras [REDACTED]; así como de los tutores grupales, [REDACTED], en donde se informan los acosos de que fueron objetos ambas menores ya citadas, por parte del [REDACTED] quien era el intendente de dicha escuela preparatoria. Así también, se tiene las actas de sesiones extraordinarias del Consejo Técnico de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", número MJGP/001/2023, MJGP/002/2023, MJGP/003/2023, en las cuales se conocieron los casos de la conducta por parte del [REDACTED], en perjuicio de dos menores de edad, siendo L. P. P. O y M. A. P. P., y que constituyen violencia de género, en específico violencia sexual (acoso sexual); por ende, ante afectación sexual y psicológica de las menores se les canalizó con el psicólogo [REDACTED]. Por lo que, al tener conocimiento de lo anterior, la Secretaría General y la Unidad de Igualdad Sustantiva para resguardar la seguridad física y psicológica de las menores L. P. P. O y M. A. P. P., se solicitó a la Coordinación General de Recursos Humanos el cambio de adscripción del [REDACTED] por la emisión de medidas urgentes de protección; además de terminó el no

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

acercamiento y la no comunicación del antes mencionado con las menores, mediante el oficio número SG/074/2023; de igual forma, se comunicó al Mtro. José Ramón Magaña Martínez, Secretario General del SUTUNACAR y a la Ing. Mónica Alejandrina Perera Calán, Secretaria de Trabajo y Conflictos del SUTUNACAR, el cambio de adscripción del [REDACTED] y la emisión de las medidas urgentes de protección a favor de las alumnas citadas, mediante el oficio número SG/078/2023. Mediante el oficio número UIS/01/2023, se comunica al [REDACTED], las medidas urgentes de protección, consecuencia de las quejas presentadas por las menores L. P. P. O y M. A. P. P. Se cuenta también con la declaración de la menor L. P. P. O., ante la Oficina del Abogado General, de fecha 21 de marzo de 2023, en la cual manifiesta: "Que ratifica los hechos y todo lo señalado en la queja, fueron varias las ocasiones que el trabajador [REDACTED], me molestaba verbalmente como señalé en la queja y me hacía señalamientos obscenos, una ocasión la hija del trabajador me llevó un pedido a mi casa y él me hizo señas de que me callara, como diciendo que no dijera nada, porque siempre me decía que estoy bonita, hermosa, yo lo ignoraba siempre, me seguía y siempre se la pasaba afuera de los baños de las niñas y era muy incómodo"; la [REDACTED] manifestó en la misma diligencia que solicita que el trabajador no tenga nada que ver, que trate de la escuela para evitar otro acontecimiento como este y así sentirnos con más confianza de mandar nuestras hijas al plantel; asimismo, presenta su testimonial, el alumno [REDACTED] [REDACTED], quien manifestó: "que el trabajador [REDACTED], cada vez que nos veía a mis compañeros y a mí, nos hacía señas de cosas vulgares y se refería a mi compañera [REDACTED], siempre que la veía, se acercaba, se la pasaba

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

buscándola y siempre estaba observándola y atrás de ella, de mi parte es lo que sé". Se tiene la denuncia o querrela con número de registro CI-3-2023-1297, interpuesta por la madre de la menor M. A. P. P., ante el Ministerio Público, sede Sabancuy, Carmen, Campeche, de fecha 2 de marzo de 2023, que presenta la C. [REDACTED] en perjuicio de la menor M. A. P. A, por presunto abuso sexual, mediante el cual manifiesta que: "que el día 1 de marzo de 2023, alrededor de las 10:00 horas, se presentaron en mi domicilio unos maestros de mi hija mencionada, de los cuales desconozco sus nombres... y me pidieron que los acompañara a la escuela, por lo que me fui con ellos, y es que al llegar me entrevisté con la directora quien me manifestó que mi hija había sido posiblemente víctima de un abuso sexual por parte del intendente de la escuela de nombre [REDACTED] y es que me pasaron en otra oficina de la dirección donde estaba mi hija y es que mi hija me platica que a las 6:45 el intendente en mención le pidió que fuera a la sala de usos múltiples a las 8:40 de la mañana, por lo que ella acudió a la misma y al llegar, que dicha persona la jala a la ventana y le dice que se siente en una silla, pero que ella no quiso sentarse y es que esta persona consecutivamente la abraza y le empieza a tocar sus pechos y sus nalgas; por lo que, ella lo empujó y es que esta persona le dice que quería hacer un rapidín con ella, por lo que ella lo vuelve a empujar y trata de salir, pero esta persona la abraza y la sienta en la silla y le dice que iba a poner seguro a la sala, en eso que entra el prefecto de la escuela de nombre [REDACTED] y es que interviene y la saca a ella de la sala de usos múltiples...". Asimismo, se tiene acta de la entrevista y denuncia realizada a la menor M. A. P. P., de 15 años de edad, ante la Fiscalía de guardia inicial A1 Carmen, registrada con el número CI-3-2023-1297, en la que se

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

relatan los hechos por parte de la menor M. A. P. P, quien al declarar e encontraba asistida por su señora madre, la [REDACTED] y la Representante de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, DIF CARMEN, adscrita al Centro de Justicia para la Mujer, hechos que concuerdan con lo ya manifestado en su queja presenta ante la Unidad de Igualdad Sustantiva, y con los reportes de incidentes por parte de los maestros de la escuela preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto". Tan es así la gravedad de lo manifestado por la menor, que el Ministerio Público, procede a emitir las medidas de protección durante la investigación a [REDACTED]; siendo que, aunado a lo hechos, el 18 de marzo de 2023, le llegó un mensaje vía WhatsApp donde el antes mencionado le manifestó "POR TU CULPA ME CORRIERON Y ME MANDARON AL TORTUGUERO; así también le envió mensajes donde le decía que no regresara a la escuela porque todos sabían que me vendía con él por 300 o 500 pesos, que no me atreviera a regresar a Sabancuy, porque me iba a estar esperando, también me dijo que toda la escuela sabía que yo era una cualquiera, cabe mencionar que con la nueva actualización del WhatsApp los mensajes se borran a las 24 horas y no recordé tomarle captura ...".

Asimismo, el [REDACTED], manifiesta ante la Oficina del Abogado general, con fecha 21 de marzo de 2023, aduciendo que: "... de la alumna A. tuve conocimiento el día del suceso, en este caso me encontré a la maestra [REDACTED] en el pasillo de la cafetería y la vi muy alterada, por lo cual me acerqué y pregunté si algo le estaba ocurriendo, para poderla ayudar, ella me comentó que algo grave estaba pasando y yo insistí en ayudarla, pensando que era algo personal a lo que ella me dijo que no era eso y textualmente dijo es ese chamaco que se encuentra

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

con una alumna en la biblioteca y me dijo acompáñame, estando en la entrada de la cafetería nos encontramos a la maestra [REDACTED] y a la trabajadora [REDACTED], no recuerdo el apellido y la maestra [REDACTED] dijo déjame lo checo con ellas, entonces me di la vuelta y me volvieron a hablar, me dijeron que la persona indicada para dar testimonio era yo en validez de prefecto, subí rápidamente a la biblioteca y me percaté que habían maestras dando clases, y por curiosidad me asomé a la sala de usos múltiples cuando me di cuenta que estaba el compañero [REDACTED] con la alumna A., al momento que yo entré, [REDACTED] se me acercó nerviosamente y yo le pregunté ¿Qué haces a solas con la alumna? Y él me respondió le pedí que me ayudara a barrer, le dije oye las luces están apagadas y dónde están las escobas y él no me respondió nada, la alumna la vi parada del lado derecho de la sala de usos múltiples la noté con pena y angustia, por lo que le dije a la alumna que me acompañara, la saqué de la sala de usos múltiples y la llevé a la cancha deportiva, se puso a llorar y la traté de calmar, y le pregunté si había ocurrido algo allá arriba y ella me respondió que el señor [REDACTED] la había citado y ella acudió, estando ahí ella me dijo que el señor [REDACTED] la tocó sexualmente y que cuando abrí la puerta el señor [REDACTED] quería echarle seguro a la puerta y que le dijo vamos a echarnos un rapidín y al llegar yo, se pudo evitar y esto no ocurrió, yo ya la llevé con la maestra [REDACTED] su tutora para que platicaran, incluso creo que la directora no sabía del caso, ya después el compañero [REDACTED] se encontraba en los pasillos muy nervioso, tan es así, que él mismo me preguntó de manera agresiva a mi persona ¿qué pasa con la alumna? Y en todo momento quería entablar conversación con la alumna después de lo sucedido, pero no la dejamos sola, estábamos con ella, no la dejamos sola, ni las maestras ni

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

yo". Es menester mencionar que la menor M. A. P. P. al sentirse amenazada por el [REDACTED] no compareció ante la Oficina del Abogado General; por lo que fue citada por el Tribunal de Honor, en donde manifestó: "a finales del mes de noviembre de 2022, el señor [REDACTED], me empezó hablar más, y en ese tiempo me quedé sin amigas y ese señor me buscaba mucho y ya en el mes de diciembre de 2022, me decía que si quería salir con él y yo no le tomaba importancia, y siempre me decía vamos a salir, te paso a buscar, y como yo me sentía que no tenía a persona alguna para decirle lo que me estaba pasando, y ya para el mes de enero de 2023, y como me llevé una materia a inter, tuve que regresar a la escuela preparatoria, siendo que enero empiezan los intersemestrales, la materia era de 7 a 8:40 horas, me tocaba ir tres veces a la semana y en uno de esos días que fui a la escuela por el inter, el señor [REDACTED] me dijo que NO entrara a la clase y que me iba a invitar cervezas y yo siempre le decía que no que iba mi clase y nunca le tomé importancia, y yo ya no quería regresar a la escuela pues ya me sentía mal por esa persona. Ya en el mes de febrero de 2023, me buscaba temprano cuando yo llegaba a la preparatoria; siempre me decía no vienes con ánimo a la escuela, échale ganas, y un día me preguntó qué había pensado sobre si quería salir con él, cuando me preguntaba eso, nunca le tomaba importancia; no me acuerdo la fecha, pero fue un viernes, la primera hora me tocaba biología, ya que para biología tenía que ir al salón de la maestra, ese día yo llegue a la preparatoria y lo primero que hice fue ir al baño, yo fui y ese tal [REDACTED] estaba en el último baño, escuché que dijo mi nombre [REDACTED] en ese momento no había nadie en los baños, él me dijo asomándose que me metiera al baño, me agarró por los brazos, me jaloneo y le dije que lo iba a acusar

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

a la dirección; él me dijo que no me atrevería a hacer eso y me soltó y me fui al salón de clases, y se lo iba a contar a alguien, pero no tenía a quién; un día que me tocaba informática, ese día el maestro nos tiene dicho que lo esperemos afuera del salón, y lo esperamos varios alumnos afuera del salón; ese tal [REDACTED] estaba limpiando el salón de la maestra [REDACTED] y él estaba hablando con dos compañeros míos y les dijo que me hablaran a mí y que se alejaran ellos, para que me quedara con él, pero ahí estaban los de mi grupo; y ese tal [REDACTED] me dijo que había pensado y yo le dije qué cosa y él me dijo que sobre de ir a la playa y sobre de invitarme cerveza, a lo que le dije que yo no tomaba y que no tenía tiempo de salir con él y me fui de ese lugar. Y ya el 28 de febrero de este año, yo tenía dos clases en la tarde y tenía que regresar a la preparatoria de 4 a 5 de la tarde, ese día no pude llegar a tiempo a clase de arte y llegué tarde como a las 4:30 pm, la directora me vio y me preguntó por qué llegué tarde y la directora habló con el maestro de arte, el maestro de arte habló conmigo y me dijo que no me preocupara que entregara la tarea en la siguiente clase y salía de la preparatoria como a las 5:10 pm aproximadamente, ya que iba yo saliendo la preparatoria y el tal [REDACTED] iba llegando a la preparatoria y me volvió a hablar y ya que iba yo en llamada de mi celular, y me volvió a decir qué había pensado de ir a la playa y de ir a tomar cerveza y me enseñó un billete de 500 pesos, que me iba a dar dinero si me iba con él al día siguiente el miércoles que era uno de marzo y me había citado que yo llegara a las 6am ese día, yo no le hice caso y me retiré a mi casa; y como iba hablando por teléfono y a esa persona le tenía confianza, le dije que una persona me decía lo mismo y yo ya estaba cansada de eso, la persona con la que estaba en la llamada escuchó lo que dijo el tal [REDACTED] y me puse a llorar porque ya yo

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

no aguantaba más lo que me decía ese tal [REDACTED] diario me decía de cosas; la persona con la que estaba llamando es de Carmen y me dijo que iba a venir el sábado para hablar conmigo y hablar con mi mamá, ya que ese día era martes; yo llegué a mi casa y ya el uno de marzo de 2023, llegué a la escuela a las 6:40 am, ya que yo llegando a la preparatoria vi a [REDACTED] y me dijo que lo había dejado mal y que por mi culpa había cambiado el billete de 500 pesos, yo le dije que yo no le había pedido dinero, él me dijo que lo dejé mal y que iba a dar dinero para que me comprara algunas cosas y le contesté que no me hacía falta nada, me dijo el señor [REDACTED] que a las 8:30 am te espero en la Sala de Usos Múltiples; entré a mi clase, me tocaba dos horas de español, y como a las 8:20am un señor entró al salón a vender libros de matemáticas y de inglés, yo compré el de matemáticas e inglés, y cuando volteo a ver hacia la ventana, estaba Ada la enfermera, [REDACTED] y el señor [REDACTED]; el señor [REDACTED] me hacía señales que ya era hora de que fuera a la Sala de Usos Múltiples; le entregué la tarea a la maestra de español y me acerqué mucho a la maestra, así como al oído y ya le dije a la maestra que el señor [REDACTED] me estaba haciendo señales y me dijo la maestra que no era la primera niña que le pasaba eso con esa persona y me dijo que no me preocupara y que iba hablar con la directora y vi que el señor [REDACTED] se fue; la maestra se fue a la dirección pero la directora no estaba y como a las 8:40 am salí al recreo, iba a comprar mi desayuno y me encontré al tal [REDACTED] y me dijo que ya era hora que yo fuera a la Sala de Usos Múltiples, ya que me encontré con la maestra de español y le dije que el tal [REDACTED] me había dicho que fuera para allá y le dije maestra qué hago, yo quiero hablar pero no me van a creer, la maestra me contestó tú ve a la Sala de Usos Múltiples, graba porque si no, no te van a creer, yo con miedo le dije que

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

estaba bien y fui y la maestra me dijo que ella iba a llevar a unos maestros, le dije a la maestra que no tardara porque tenía miedo, me fui a la Sala de Usos Múltiples y ahí estaba el tal [REDACTED] y me dijo que por qué había tardado tanto y quería hacer un rapidín conmigo y que nadie nos iba a ver y le dije que no, me sentó en la silla y me empezó a jalonear y yo le dije que no iba a hacer nada de lo que él me decía y fue cuando él me empezó a jalonearme otra vez y me dijo que no lo contara, yo con miedo, porque la maestra me dijo que no iba tardar y yo sentí que tardó bastante, él me sentó en una silla y empezó a tocarme en mis partes íntimas, y me empezó a meter la mano en la parte de abajo, él se da cuenta que estaba grabando y por eso ya no grabé tanto, y en ese momento llegó el prefecto [REDACTED] a la Sala de Usos Múltiples, esta estaba cerrada pero en ese momento el tal [REDACTED] le iba a poner seguro a la sala cuando llegó el prefecto [REDACTED] para abrir la sala, y como es más alto tiene más fuerza y logró abrir la puerta; lo primero que hizo el prefecto [REDACTED] fue sacarme del lugar y me llevó abajo y me preguntó qué había pasado y ya que le dije todo desde el principio hasta ese día; la tutora quería hablar conmigo y el prefecto [REDACTED] me llevó hasta el cubículo de mi tutora, la tutora me dijo que nos fuéramos hacia otro lugar, donde nadie nos escuchara, bajando las escaleras estaba el señor [REDACTED] y le preguntó a mi tutora qué tanto era el movimiento que se traían conmigo, mi tutora le dijo que era una plática de tutor con alumno y la tutora me preguntó que desde cuándo me había pasado eso, a lo que ya le dije todo lo que me había pasado con el señor [REDACTED] y mandó a buscar a mi mamá y me llevaron a la Dirección de la Escuela Preparatoria; después fuimos a Carmen a la Universidad. Posteriormente me fui a México con mi mamá y el señor [REDACTED] me mandaba mensajes por WhatsApp, me decía que por mi

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

culpa lo habían corrido de la preparatoria; que cuando viniera a Sabancuy me iba a hacer algo. Cuando regresé a Sabancuy a los quince días, un miércoles que iba a hacer tarea con una compañera, yo pasé por la casa de ese tal [REDACTED], yo no sabía que ahí era su casa; y me empezó a chiflar y hacer señales de mi cuerpo y me dio miedo y lo primero que hice fue llamarle a mi tutora y me citó en ese mismo ratito y fui y le conté a mi tutora lo que había sucedido, eso fue un miércoles y ya el viernes, fueron a darle la orden de restricción donde no se podía acercar a mí ni a mi mamá; ya después de ahí ya el señor [REDACTED] no me molestaba”.

Por lo antes vertido en las actuaciones y diligencias antes mencionadas, se deduce que se dieron los elementos suficientes de la violencia por razón de género, como lo es la violencia sexual en contra de dos menores de edad, L. P. P. O. de 17 años de edad y M. A. P. P., de 15 años de edad, siendo encuadrable la conducta del sujeto agresor en el acoso sexual, tal como se refiere en el numeral Décimo, y Décimo primero, que expresan: “De manera enunciativa, mas no limitativa, algunas manifestaciones y ejemplos de violencia de género pueden ser: Insultos, devaluaciones, chistes sexuales u obscenos; comentarios o bromas acerca de la vida privada o las supuestas actividades sexuales de una persona; toma o difusión de fotografías y videos de carácter sexual sin el consentimiento de la persona; invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes, seguir a una persona de la Universidad (acecho); *amenazas*, tratos o comentarios discriminatorios, gestos ofensivos con las manos o el cuerpo; contactos físicos indeseados (tocamientos); *insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales*; violación, exhibición no deseada de pornografía; pedir favores sexuales a cambio de subir una calificación, aprobar una materia o una

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

promesa de cualquier tipo de trato preferencial; amenazar a una persona de reprobarla, bajarla de puesto o cuestiones similares si no se mantiene un contacto sexual, entre otros actos de hostigamiento sexual y *acoso sexual*".

"Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: a) Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

Por lo tanto, se tiene que en el caso de las menores L. P. P. O. y L. P. P. O., en ambas se ejerce violencia por razón de género, en la primera, por gestos ofensivos con las manos haciendo referencia a su cuerpo,, así como recibir comentarios que conllevan insinuaciones marcadamente sexuales; lo que corrobora el estudiante [REDACTED]; y los reportes de incidencia antes mencionados y en la segunda, se tiene que recibió amenazas por la misma persona al decirle que no vuelva a la escuela todos saben que es una cualquiera, que se vendía, así como que por su culpa lo cambiaron de trabajo, lo cual causó zozobra, inseguridad e intranquilidad en la menor; esto sumado a lo que ya había hecho pasar dicho sujeto a la menor citada, que se demuestra con el dicho de la víctima menor, como por el prefecto [REDACTED], los reportes de incidencia y la denuncias que se interpusieron ante el Ministerio Público tanto de Sabancuy, Carmen, Campeche, como ante el Ministerio Público de turno de guardia con sede en Carmen; aunado considerando que hubo tocamientos sexuales en contra de la menor M. A. P. P. entonces estamos hablando de hechos graves de violencia de género, como es la

Eliminado: Palabras

Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

violencia sexual y acoso sexual, que pueden constituir abuso sexual o hasta violación, de lo cual ya tomó conocimiento el Ministerio Público.

Quedando demostrado que las conductas llevada a cabo por el sujeto representa violencia de género, pues se valoraron los elementos: comportamiento reiterados del sujeto, que se trató de acciones derivados de estereotipos de género por el hecho de ser las perjudicadas vulnerables, como lo es ser mujeres y menores de edad; ocasionándole daño psicológico a las menores al ser reiteradas las conductas del sujeto, y que además un sujeto adulto que se encontraba en el centro educativo, escuela preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", pues era el intendente, y que también fueron abordadas fuera del centro educativo por dicho sujeto; por lo que dichas menores se encontraban con miedo y temor al asistir a la escuela; fue tal el miedo que la menor M. A. P. P., y su madre se fueron de Sabancuy, Carmen, Campeche a otro lugar y ella dejó de estudiar.

Por otra parte, dichas acciones del sujeto se encuentran totalmente alejadas de sus funciones como intendente, como lo es cometer en las instalaciones de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", actos inmorales o acciones que lesionan el prestigio de la Universidad, las cuales han quedado demostradas con su conducta ignominiosa en contra de la dignidad, el desarrollo psicosexual y los derechos de las menores L. P. P. O y M. A. P. P., conductas que jamás serán toleradas en nuestra Universidad. Por tanto, este Tribunal de Honor, considera que, queda fehacientemente demostrado la conducta de VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO, que constituye la violencia sexual, acoso sexual, en contra de las menores antes citadas, conforme lo establecen los numerales Décimo y Décimo Primero del Protocolo de la Universidad Autónoma del Carmen para la Prevención y Atención

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

a las Víctimas de Violencia por Razón de Género; y los numerales 47 fracción VIII y 135 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. Seguidamente procedemos a estudiar la responsabilidad del C. [REDACTED], en las faltas que se le imputan; sirviendo para el presente punto los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar las faltas referidas, como son las quejas presentadas por las menores L. P. P. O y M. A. P. P., ante la Unidad de Igualdad Sustantiva; así como sus declaraciones ante la Oficina del Abogado general y el Tribunal de Honor, respectivamente; de igual forma la denuncia presentada por la madre de la menor M. A. P. P, ante el Ministerio Público, sede Sabancuy, Carmen, y la denuncia presentada ante el Ministerio Público de Guardia, sede Carmen, en la cual se verificó la entrevista efectuada a la menor M. A. P. P. y se emitieron las medidas de protección al imputado por parte del Ministerio Público; en todas las declaraciones, las menores P. P. O y M. A. P. P., señalan al [REDACTED] como la persona que ejerciera en ellas acciones de violencia de género, como es insinuaciones haciendo referencia al cuerpo de ellos, con connotación sexual; así como el acoso sexual ejercido de forma reiterada, al hacerles invitaciones a salir y encerrar a la segunda menor en la sala de usos múltiples de la escuela preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto"; lo cual se robustece con las declaraciones del estudiante [REDACTED], quien manifiesta en su declaración emitida ante la Oficina del Abogado General: ""que el trabajador [REDACTED], cada vez que nos veía a mis compañeros y a mí, nos hacía señas de cosas vulgares y se refería a mi compañera [REDACTED] siempre que la veía, se acercaba, se la pasaba buscándola y siempre estaba observándola y atrás de ella, de mi parte

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

es lo que sé"; es decir, cuando dice [REDACTED] se refiere a la menor L. P. P. O y señala al [REDACTED] como la persona que hacía señas de cosas vulgares hacia su compañera citada, se la pasaba buscando a la menor y observándola atrás de ella. Así como también el dicho de la menor M. A. P. P., señalando a [REDACTED] se confirma con las declaraciones vertidas por el [REDACTED], prefecto de la escuela preparatoria ya referida, quien manifiesta que [REDACTED] [REDACTED] ciertamente es la persona que encuentra en la sala de usos múltiples a solas con la menor M. A. P. P., y observa que se encontraba nervioso. Lo anterior, no obstante que el [REDACTED] en su declaración desarrollada ante la Oficina del Abogado General, con fecha 21 de marzo de 2023, manifiesta: "La verdad yo hago la limpieza en los baños, 3 veces al día, nos tiene dicho la directora, solo es de buenos días, con las muchachas no tengo ni roce, nada solo de buenos días cuando van entrando y hasta ahí. Desconozco los hechos de las quejas"; y en su declaración, desahogada ante el Tribunal de Honor, en donde dice: "Que lo que le acusan, él no ha hecho nada. Y, ratifica lo declarado ante la Oficina del Abogado General", niega los hechos que se le imputan; y que presenta como pruebas escritos varios de profesores de la escuela preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", en donde se verifican en sí que son escritos que dicen sobre que conocen al [REDACTED] como persona de buena conducta. Por lo que, la negativa del [REDACTED] [REDACTED] de no haber hecho nada en contra de las menores, no tiene valor jurídico, pues no está soportado con prueba alguna que haga inverosímil las imputaciones que hace sobre su persona las menores receptoras de su agresión

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

en contexto sexual, L. P. P. O. y M. A. P. P., siendo que, los escritos que presenta son solamente de buena conducta y no versan sobre los hechos de VIOLENCIA DE GÉNERO; aunado que los hechos de contexto sexual, son hechos que se llevan a cabo en ocultamiento; es decir, donde no hay testigos; por lo tanto, los dichos de las víctimas menores tienen preponderancia; sumado claro está a las pruebas, que ya se han mencionado, como son los reportes de incidencia y las declaraciones de los [REDACTED] y [REDACTED], prefecto de la escuela media superior.

Dado lo vertido durante el presente expediente se hace importante resaltar que, la Universidad Autónoma del Carmen como Institución Pública de Educación Superior, unos de sus fines es impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; Estas características especiales que tiene la Universidad en la responsabilidad de la Educación Pública como un ente de la impartición del saber, del desarrollo del conocimiento y aplicación de los principios que garanticen el desarrollo de los estudiantes para un crecimiento de nuestra nación; órgano generador de ciudadanos preparados en la aplicación de sus conocimientos, en búsqueda constante de que sus educados se desarrollen y se conduzcan siempre con los principios éticos, morales y de honradez que se requiere para una vida laboral digna que maximice lo mejor de un ciudadano emergido de esta Institución. Es por ello que la Universidad como órgano que tutela al elemento más importante y poderoso de las universidades que es el "Alumnado"; por lo tanto, es deber institucional proteger y salvaguardar sus

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

derechos y erradicar la violencia de género, siendo en este caso que estos derechos son violentados por un trabajador de la institución educativa UNACAR, y [REDACTED] que encontrándose como parte de esta institución educativa, mismo que utilizando el ejercicio del poder al ser un adulto frente a las alumnas menores L. P. P. O. y M. A. P. P., que valiéndose de su trabajo que es ser el intendente de la escuela preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", y que por la característica de su trabajo es de hacer la limpieza e higiene tanto en los salones, salas, y pasillos de dicha escuela preparatoria, en donde las alumnas y alumnos tienen que transitar. En tal virtud, las conductas llevadas a cabo por el [REDACTED] corresponden a actos inmorales o acciones que lesionan el prestigio de la Universidad y que incurrieron durante sus labores en faltas de violencia de género que constituyeron violencia sexual: acoso sexual, abuso sexual; los cuales son determinados como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche, y ante ello, ha tomado conocimiento, el Ministerio Público, sede Sabancuy, Carmen, Campeche y el Ministerio Público, sede Carmen, Campeche.

Y, en observancia de los siguientes preceptos de la Ley Federal del Trabajo que nos dicen:

"Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

(...)

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

(...)

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

"Artículo 135. Queda prohibido a los trabajadores:

(...)

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo".

Como se hace referencia en la presente, es obligación de esta Universidad ir en contra de la violencia sexual y salvaguardar los derechos de todos los integrantes de la comunidad universitaria, en especial de las alumnas/alumnos. Es por ello que, a una exposición constante de las alumnas por parte de un trabajador universitario, que realiza conductas consideradas de violencia sexual, es un deber de esta institución otorgar medidas preventivas, aplicarlas y sancionarlas conforme a sus instancias y normatividad interna, así como coadyuvar con las instancias judiciales en caso de aportación de datos probatorios en asuntos de este carácter. - - - - -

Queda con lo antes expuesto, probada fehacientemente la responsabilidad del C. [REDACTED], en la comisión de VIOLENCIA DE GÉNERO: VIOLENCIA SEXUAL, ACOSO SEXUAL, en contra de las menores L. P. P. O. y M. A. P. P., de conformidad con los numerales Décimo y Décimo primero del Protocolo de la Universidad Autónoma del Carmen para la Prevención y Atención a las Víctimas de Violencia por Razón de Género, y artículos 135 fracción XI y 47 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. A continuación, se procede a determinar la consecuencia jurídica, de lo anteriormente estudiado y conforme lo establece el artículo 69 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen y considerando que los hechos encuadraron en los numerales Décimo y Décimo Primero del Protocolo de

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



Universidad Autónoma del Carmen
Tribunal de Honor
Expediente número TH/04/2023

la Universidad Autónoma del Carmen para la Prevención y Atención a las Víctimas de Violencia por Razón de Género y artículos 135 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo; así como considerando el numeral 47 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, que expresa: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: (...) Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; (...)", constituyen causal, que es motivo de Expulsión de la Universidad; y por consiguiente es causa e rescisión laboral. Se establece que los hechos suscitados y ejercidos en dos menores de edad, son considerados graves; por lo que, se procede a imponer la siguiente sanción: EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN en forma definitiva; que tiene como consecuencia la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, sin responsabilidad para el patrón.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERANDO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

1. Se encuentra acreditada la VIOLENCIA DE GÉNERO: VIOLENCIA SEXUAL, ACOSO SEXUAL, prevista en los numerales Décimo y Décimo primero del Protocolo de la Universidad Autónoma del Carmen para la Prevención y Atención a las Víctimas de Violencia por Razón de Género, y 47 fracción VIII y 135 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo.

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



- II. El [REDACTED] es responsable de la comisión de la VIOLENCIA DE GÉNERO: VIOLENCIA SEXUAL, ACOSO SEXUAL, prevista en los numerales Décimo y Décimo primero del Protocolo de la Universidad Autónoma del Carmen para la Prevención y Atención a las Víctimas de Violencia por Razón de Género, y artículos 47 fracción VIII y 135 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Se determina por el Tribunal de Honor que se impone al [REDACTED]: EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN en forma definitiva, de conformidad con los artículos 69 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen y en consecuencia la consecuencia la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, sin responsabilidad para el patrón.
- IV. Conforme lo establece el artículo 43, última parte, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, se deberá comunicar la presente resolución, al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen para que se proceda a la aplicación de la misma; quien, a través de la Secretaria del H. Consejo Universitario, comunicará lo anterior mediante oficio a quien o a quienes corresponda, para la notificación y aplicación de la sanción al C. [REDACTED]

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



- V. Por la naturaleza del presente caso, los datos de las víctimas deberán ser tratados de conformidad con la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, la LEY GENERAL DE VÍCTIMAS y demás aplicables en favor de las menores L. P. P. O. y M. A. P. P., cuyos nombres quedan protegidos al ser menores de edad y es por ello que, en la presente resolución se les nombra por las primeras letras de sus nombres y apellidos.
- VI. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RESOLVIENDO EL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, LOS CC. YSELA REJÓN JIMÉNEZ, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO, COMO PRESIDENTA; ALMA DELIA SÁNCHEZ RIVERO, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS, COMO SECRETARIA; MÓNICA LLERGO YOUNG, DOCENTE DE LA ESCUELA PREPARATORIA DIURNA, COMO VOCAL; INDIRA ZAVALA ZAVALA, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE QUÍMICA, COMO VOCAL; Y ZABDI ESTHER PEREYRA CASTILLO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, COMO VOCAL.; MISMOS QUE FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA. -----

Eliminado: Palabras

Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución